



Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00136-00
Demandante	Otsbal Norbey Vallejo Muñoz y otros.
Demandado	Nación Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento del Putumayo Municipio de Mocoa Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonía
Providencia	Designa perito, requiere a la parte demandante y de orden a la Secretaría.

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 18 de febrero de 2020, se decretó prueba pericial consistente en el avalúo comercial de un inmueble de la parte demandante, para lo cual, se conminó a la parte actora para que informe una institución o profesional que rinda el dictamen solicitado.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante allegó memorial de fecha 25 de febrero de 2020, en el que presentó una lista de 3 profesionales que pueden rendir el dictamen pericial.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, el suscrito designará al doctor Diego Fernando Nupan Molina, para que rinda el dictamen pericial consistente en la evaluación de un inmueble de propiedad de la parte actora.

Ahora bien, como quiera que no se aportó información con la cual se acredite que el doctor Diego Fernando Nupan Molina no está inmerso en las causales de impedimento establecidas en el artículo 19 del CPACA, este Despacho requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los documentos e información necesaria para determinar su idoneidad y experticia para rendir el dictamen decretado.

Cumplida dicha carga y bajo los principios de economía y celeridad procesal, por Secretaría, córrase traslado de la designación y los documentos de acreditación del perito a las partes demandantes, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo anterior, para que se pronuncien al respecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Designar como perito evaluador del bien inmueble de propiedad de los demandantes, al doctor Diego Fernando Nupan Molina, de conformidad con lo expuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos e información necesaria para determinar la idoneidad y experticia del perito para rendir el dictamen decretado.

TERCERO: Cumplido el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado de la designación y los documentos de acreditación del perito a las partes demandadas, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo anterior, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

LDT

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 11 del SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario